



**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00036-00**  
**EJECUTANTE: JOSE LUIS FRANCO LAGARES**  
**EJECUTADO: EFICACIA Y OLIMPICA**

**Informe secretarial:** Al despacho de la Señora Juez, informándole que la parte ejecutante presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares. Previo a ello, se remitió el expediente a la liquidadora de los Juzgados Laborales, para que liquidará la obligación pendiente a la fecha, sírvase proveer. Cartagena, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**MARIO ALFONSO MEZA MAY**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).**

#### **Auto Interlocutorio No. 1419**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

En ese sentido, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 27 de Febrero de 2019 (Documento 01SentenciaPrimerInstancia), la de segunda instancia de fecha 31 de agosto de 2020 (Doc. 02SentenciaSegundaInstancia), las cuales, se encuentran en firme y ejecutoriadas; asimismo, la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto de 6 de mayo de 2021 (Documento 05AutoObedezcase).

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Como se indicó en el informe de la secretaria del Despacho, el proceso fue remitido a la Profesional Universitaria asignada a los Juzgados Laborales de esta ciudad, para el apoyo en temas de liquidaciones, quien presentó el informe de liquidación que obra en la carpeta digital del proceso (Doc. 08InformeLiquidación). En este se realiza la siguiente liquidación:

**LIQUIDACIÓN:**



<b>LIQUIDACION DE SALARIOS DESDE 01-07-2017 a 30-05-2021</b>			
<b>Año</b>	<b>Salario mensual</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Salario anual</b>
2017	\$ 737.717	6	\$ 4.426.302
2018	\$ 781.242	12	\$ 9.374.904
2019	\$ 828.116	12	\$ 9.937.392
2020	\$ 877.803	12	\$ 10.533.636
2021	\$ 908.526	5	\$ 4.542.630
<b>TOTAL SALARIOS ADEUDADOS</b>			<b>\$ 38.814.864</b>

<b>LIQUIDACION DE PRESTACIONES</b>					
<b>Año</b>	<b>Salario</b>	<b>No. Días</b>	<b>Primas</b>	<b>Cesantías</b>	<b>Int. Cesantías</b>
2017	\$ 737.717	180	\$ 368.859	\$ 368.859	\$ 22.132
2018	\$ 781.242	360	\$ 781.242	\$ 781.242	\$ 93.749
2019	\$ 828.116	360	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 99.374
2020	\$ 877.803	360	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 105.336
2021	\$ 905.826	150	\$ 377.428	\$ 377.428	\$ 18.871
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>			<b>\$ 3.233.447</b>	<b>\$ 3.233.447</b>	<b>\$ 339.462</b>

<b>LIQUIDACION DE VACACIONES</b>				
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Salario</b>	<b>No. Días</b>	<b>vacaciones</b>
01/07/2017	30/06/2018	\$ 908.526	360	\$ 454.263
01/07/2018	30/06/2019	\$ 908.526	360	\$ 454.263
01/07/2019	30/06/2020	\$ 908.526	360	\$ 454.263
01/07/2020	31/05/2021	\$ 908.526	330	\$ 416.408
<b>TOTAL VACACIONES</b>				<b>\$ 1.779.197</b>

<b>RESUMEN DE LA CONDENA</b>	
Salarios pendientes por cancelar desde 01-07-2017 hasta 31-05-2021	\$ 38.814.864
Primas de servicios liquidadas de 01-07-2017 a 31-12-2020	\$ 3.233.447
Cesantías liquidadas del 01-07-2017 al 31-12-2020	\$ 3.233.447
intereses de cesantías del 01-07-2017 al 31-12-2020	\$ 339.462
Vacaciones liquidadas del 07-07-2017 al 31-05-2021	\$ 1.779.197
indemnización Art. 26 Ley 361 de 1997	\$ 4.426.302
Costa: Agencias end erecho 1a. Y 2a. Instancia	5451156
<b>Total Condena</b>	<b>\$ 57.277.875</b>

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho, resulta procedente librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada por la suma de \$47.400.417,00 pesos por concepto de salarios, prestaciones y vacaciones generados hasta el mes de mayo de 2021, la suma de \$4.426.302 pesos por concepto de indemnización prevista en el art. 26 de la ley 361 de 1997 y la suma de \$5.451.156 pesos por concepto de costas del proceso ordinario.

De otro lado, se accederá a la solicitud de medidas cautelares, pedidas dentro de la solicitud de ejecución (fl. 5 a 6 06SolicitudEjecución), dado que la ejecutante manifiesta que dichos bienes son de propiedad del demandado



bajo la gravedad de juramento. Lo anterior de conformidad con el artículo 101 del C.S.T y S.S.

Por último, se indica a las partes que la presente providencia deberá ser notificada a la parte ejecutada EFICACIA S.A. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., a través de anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial, en su artículo 9, y se remitirá copia de la providencia a las partes a través de correo electrónico institucional para su conocimiento. En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor JOSE LUIS FRANCO LAGARES identificado con C.C. No 1.143.363.369 y en contra de EFICACIA S.A. con NIT No. 800137960-7 y la SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. con NIT No. 890107487-3, por valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.277.875,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Acceder a la solicitud de medidas cautelares, ordenando oficiarles a las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, para que practiquen de ser posible las medidas de embargo sobre las sumas de dinero que estas posean en cuentas de ahorros y corrientes que tengan esas entidades financieras, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** La presente providencia deberá ser notificada a la parte ejecutada EFICACIA S.A. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., a través de anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial, en su artículo 9, y se remitirá copia de la providencia a las partes a través de correo electrónico institucional para su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA**  
JUEZ